



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00500-00

EJECUTIVO

EJECUTANTE: MARCOS GONZALO ARDILA MUÑETÓN Y OTROS

EJECUTADO: MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.-

Los señores **MARCOS GONZALO ARDILA MUÑETÓN, MARCO ANTONIO ARDILA ÁLVAREZ, MARGARITA MUÑETÓN GUTIÉRREZ, ALDEMAR ARDILA MUÑETÓN, HANER CRISTINA ARDILA MUÑETÓN, HENRY OSWALDO ARDILA MUÑETÓN, SILVIA YOLANDA ARDILA MUÑETÓN, CLAUDIA MARITZA ARDILA MUÑETÓN Y MAURICIO ANTONIO ARDILA MUÑETÓN**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra del **MUNICIPIO DE BELLO**, pretendiendo que se de cumplimiento a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 21 de febrero de 2001, modificada por el Consejo de Estado mediante providencia del 8 de junio de 2011, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en razón de lo ordenado solicita:

“...1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO** y a favor de los demandantes, Así:

- a. Por capital, la suma de \$51.003.000.00 y que hace relación a la indemnización a favor de los accionantes en los términos de la sentencia...
- b. Al pago de intereses que liquidados al mes de abril de 2014 ascienden a la suma de \$38.502.153.00, más los que se causaren hasta el día del pago total de la obligación por parte de la entidad demandada, como lo manda el artículo 192 del CPACA...”

Además solicita condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

CONSIDERACIONES

La demanda de ejecución singular instaurada reúne los requisitos previstos por los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible, emanada de una Sentencia de condena proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia – Sala Segunda de

Descongestión en providencia de primera instancia, la cual fue modificada por el Consejo de Estado en segunda instancia, mediante providencia del 8 de junio de 2011 en contra del municipio ejecutado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 177 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

En el presente caso procede la ejecución por una obligación de hacer, es decir, del cumplimiento de la sentencia en los términos dispuestos en la parte resolutive de la misma.

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 493 y 500 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de hacer, en favor de los señores **MARCOS GONZALO ARDILA MUÑETÓN, MARCO ANTONIO ARDILA ÁLVAREZ, MARGARITA MUÑETÓN GUTIÉRREZ, ALDEMAR ARDILA MUÑETÓN, HANER CRISTINA ARDILA MUÑETÓN, HENRY OSWALDO ARDILA MUÑETÓN, SILVIA YOLANDA ARDILA MUÑETÓN, CLAUDIA MARITZA ARDILA MUÑETÓN Y MAURICIO ANTONIO ARDILA MUÑETÓN** y en contra del **MUNICIPIO DE BELLO**, para que la entidad demandada, se sirva proceder conforme a la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 21 de febrero de 2001, modificada por el Consejo de Estado mediante providencia del 8 de junio de 2011:

“2. **Condénase** al Municipio de Bello, a pagar, por concepto de perjuicios morales, a las personas que a continuación se relacionan las siguientes sumas de dinero:

Marcos Gonzalo Ardila Muñetón (lesionado): 30 smlmv
Marco Antonio Ardila Alvarez (padre): 15 smlmv
Margarita Muñetón Gutiérrez (hermana): 5 smlmv
Aldemar Ardila Muñetón (hermano): 5 smlmv
Haner Cristina Ardila Muñetón (hermana): 5 smlmv
Henry Oswaldo Ardila Muñetón (hermano): 5 smlmv
Silvia Yolanda Ardila Muñetón (hermana): 5 smlmv
Claudia Maritza Ardila Muñetón (hermano): 5 smlmv
Mauricio Antonio Ardila Muñetón (hermano): 5 smlmv”

3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo

establecido en los [artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso](#), que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.

5. Notifíquese personalmente al **representante legal o liquidador de la sociedad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el [artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso](#), que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para la diligencia de notificación ordenada, la parte ejecutante deberá consignar en la cuenta de esta dependencia número **41331000209-1**, del Banco Agrario, la suma de **VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días.

6. Se le advertirá al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para el pago conforme a la providencia que sirve de título o de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia

7. Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses de la parte ejecutante al abogado **OCTAVIO PALACIO HINCAPIE**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 am.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HAS WAGNER JARAMILLO**

EL NOTIFICADO